



Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

1 de 31

**Asunto:** Se emite Resolución Anticipada en materia de origen.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021

**Representante legal de la contribuyente**

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

Esta Administración de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior "T" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior dependiente de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995; 1, 2, primer párrafo, apartado B, fracción IV, inciso b) y segundo párrafo; 5, primer párrafo; 13, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 12, fracción II, 13, primer párrafo, fracción VI, 26 primer párrafo, apartado B, fracción I, en relación con el artículo 25, párrafos primero, fracción XL y último, numeral 2, inciso a), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; artículos 5.14 y 7.5 (6)(a) del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC); 73, 74 y 79 de la Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2020, modificada el 10 de septiembre de 2020; así como la regla 1.2.10. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, se procede a emitir resolución respecto del expediente abierto con motivo de la presentación de su solicitud de emisión de resolución anticipada en materia de origen, de conformidad con lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

El 29 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve" (T-MEC), mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020.

El 30 de junio de 2020, se publicó en el mismo medio de difusión la "Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos" (Resolución), misma que entró en vigor de igual manera el 1 de julio de 2020.

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

2 de 31

Mediante formato de emisión de resolución anticipada y sus anexos presentados el 04 de septiembre de 2020, ante la Oficialía de Partes de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, al cual le correspondió el número [REDACTED] a)

b)

c)

[REDACTED] solicitó la emisión de Resolución Anticipada en materia de origen, relacionada con la mercancía consistente en [REDACTED] d), solicitando medularmente lo que se muestra en el siguiente extracto:

Se eliminan los incisos a), b), c) y d) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

3 de 31

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

De lo anterior, se tiene que

a)  
b)  
c)

Continúa argumentando que, en relación a sus actividades,

d)  
e)  
f)  
g) mercancía que clasificó arancelariamente en la fracción número h) tal y como se observa en el siguiente extracto:

Se eliminan los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

a) argumenta que, si bien es cierto, los materiales empleados para la elaboración de la mercancía consistente en: b) no son originarios de México, también lo es que derivado del proceso productivo de dicha mercancía, resulta procedente considerarlas originarias y así aplicar el trato arancelario preferencial, al actualizarse el supuesto denominado comúnmente como salto de fracción arancelaria, además de que el producto final se elabora en territorio de una o más de las partes, de conformidad con el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.

Se eliminan los incisos a) y b) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

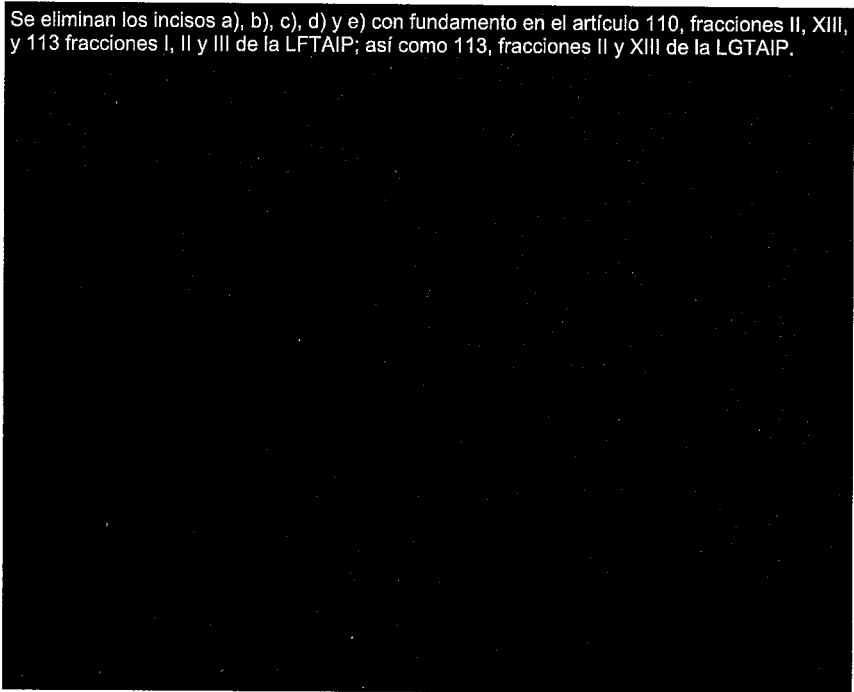
4 de 31

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para emitir la resolución solicitada, esta Administración de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior "1", emitió el oficio [redacted] a) [redacted] b) [redacted] mediante el cual, requirió a su representada diversa información y documentación necesaria para poder pronunciarse sobre su solicitud, oficio que fue legalmente notificado mediante [redacted] c) [redacted] d) [redacted]

[redacted] e) [redacted], dentro del plazo otorgado para dicho fin, el representante legal de la contribuyente presentó escrito ante la Oficialía de Partes de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el cual, dio respuesta al requerimiento antes señalado, manifestando, medularmente, lo que se reproduce a continuación:

"...

Se eliminan los incisos a), b), c), d) y e) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.



..."

De igual modo, a fin de allegarse de todos los elementos necesarios para que esta Administración de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior "1", se pronunciara con respecto a la solicitud planteada, se emitió el oficio [redacted] a) [redacted] mediante el cual se requirió por segunda ocasión a [redacted] b) [redacted] información y documentación adicional, oficio que fue legalmente notificado mediante [redacted] c) [redacted] d) [redacted]

En respuesta al segundo requerimiento que le fue formulado, dentro del plazo que le fue otorgado para dicho fin, [redacted] e) [redacted] presentó escrito ante la Oficialía de Partes de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el cual, dio respuesta al segundo requerimiento antes señalado.

Se eliminan los incisos a), b), c), d) y e) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

5 de 31

Una vez analizados los argumentos expuestos en su solicitud y las documentales exhibidas junto con su promoción y a requerimiento de esta autoridad, esta Administración emite las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I. El T-MEC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2020, en vigor a partir del 1 de julio del referido año, atendiendo a diversos de los objetivos de su suscripción, determinó reemplazar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte de 1994, con un nuevo acuerdo de alto estándar del siglo XXI para apoyar el comercio mutuamente benéfico que conduzca a mercados más libres y justos, y un crecimiento económico sólido en la región.

Atendiendo a lo anterior, establecieron dentro de su articulado lo referente a los PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN, específicamente, en relación con la presente resolución, cobra relevancia el artículo 5.14 del capítulo 5 Procedimientos de Origen, en correlación con el diverso 7.5. Para mejor referencia, se reproducen a continuación dichos numerales:

***"Artículo 5.14: Resoluciones Anticipadas Relacionadas al Origen***

1. *De conformidad con el Artículo 7.5 (Resoluciones Anticipadas), cada Parte, por conducto de su administración aduanera dispondrá, a solicitud, la emisión por escrito de una resolución anticipada sobre origen conforme a este Tratado.*
2. *Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos uniformes en su territorio para la emisión de resoluciones anticipadas sobre origen conforme a este Tratado, incluidas las reglas comunes establecidas en las Reglamentaciones Uniformes referentes a la información requerida para tramitar la solicitud de una resolución."*

...

***Artículo 7.5: Resoluciones Anticipadas***

*1. Cada Parte, por conducto de su administración aduanera, emitirá una resolución anticipada por escrito, antes de la importación de una mercancía a su territorio, que indique el trato que la Parte concederá a la mercancía al momento de la importación.*

*2. Cada Parte permitirá que un exportador, importador, productor, o cualquier otra persona con causa justificable, o un representante de la misma, solicite una resolución anticipada por escrito.*

*3. Ninguna Parte podrá, como condición para solicitar una resolución anticipada, requerir que un exportador o productor de la otra Parte establezca o mantenga una relación contractual o de otro tipo con una persona localizada en el territorio de la Parte importadora.*

*4. Cada Parte emitirá resoluciones anticipadas con respecto a:*

- (a) clasificación arancelaria;*
- (b) la aplicación de los criterios de valoración aduanera para un caso en particular, de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera;*
- (c) el origen de la mercancía, incluido si ésta califica como originaria conforme a los términos de este Tratado*
- (d) si la mercancía está sujeta a un cupo o un contingente arancelario; y (e) otros asuntos que las Partes puedan acordar.*

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

5. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos uniformes a través de su territorio para la emisión de resoluciones anticipadas, incluida una descripción detallada de la información requerida para tramitar una solicitud de resolución anticipada.

6. Cada Parte dispondrá que su administración aduanera:

(a) podrá tener la facultad de solicitar en cualquier momento, durante el proceso de evaluación de una solicitud de resolución anticipada, información adicional a la persona que solicita la resolución anticipada o una muestra de la mercancía para la cual fue solicitada la resolución anticipada.

(b) en la emisión de la resolución anticipada, tomará en consideración los hechos y las circunstancias proporcionadas por la persona que solicita esa resolución.

(c) emita la resolución anticipada tan pronto como sea posible y en ningún caso en no más de 120 días después de haber obtenido toda la información necesaria de la persona que solicita la resolución anticipada; y

(d) explique de manera completa al solicitante las razones de la resolución.

7. Cada Parte dispondrá que sus resoluciones anticipadas estén vigentes a partir de la fecha de su expedición o en una fecha posterior que en la misma se indique, y que permanezca en vigor a menos que la resolución anticipada sea modificada o revocada.

8. Cada Parte otorgará a toda persona que solicite una resolución anticipada el mismo trato, incluso la misma interpretación y aplicación de las disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen) referentes a la determinación del origen, que aquel que otorgue a cualquier otra persona a la que haya expedido una resolución anticipada, siempre que los hechos y las circunstancias sean idénticos en todos los aspectos sustanciales.

9. Una resolución anticipada emitida por una Parte tendrá efectos en todo su territorio para la persona a quien se expida la resolución.

10. Después de emitir una resolución anticipada, la Parte emisora podrá modificar o revocar la resolución anticipada si hay un cambio en el ordenamiento jurídico, hechos o circunstancias en que se basó la resolución, o si la resolución se basó en información inexacta o falsa, o en un error.

11. Una Parte podrá negarse a emitir una resolución anticipada si los hechos y circunstancias que la sustentan son objeto de una auditoría posterior al despacho aduanero o de una revisión o apelación administrativa, judicial o cuasi-judicial. La Parte que se niegue a emitir una resolución anticipada deberá informar por escrito a la persona que solicita la resolución con prontitud, exponiendo los hechos y circunstancias pertinentes y el fundamento legal de su decisión.

12. Ninguna Parte aplicará una revocación o modificación de manera retroactiva en perjuicio del solicitante, a menos que la persona a la que se le haya expedido la resolución anticipada no haya actuado de conformidad con sus términos y condiciones o que la resolución se haya basado en información inexacta o falsa proporcionada por el solicitante.

13. Cada Parte dispondrá que, a menos que aplique de manera retroactiva una modificación o revocación según lo descrito en el párrafo 12, cualquier modificación o revocación de una resolución anticipada entrará en vigor en la fecha en que se expida la modificación o revocación, o en una fecha posterior que se especifique en la misma.

14. La Parte emisora aplazará la fecha efectiva de dicha modificación o revocación por un plazo que no exceda 90 días, si la persona a la que se le haya expedido la resolución anticipada demuestra que se ha apoyado en ella de buena fe y en su perjuicio.

15. Cada Parte pondrá, de conformidad con sus leyes, regulaciones y procedimientos, sus resoluciones anticipadas, completas o editadas, en un sitio web gratuito, accesible al público."

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

7 de 31

II. En relación con los procedimientos uniformes que la autoridad aduanera de cada una de las partes deberá establecer para la emisión de resoluciones anticipadas, incluida la descripción detallada de la información requerida para tramitar una solicitud de resolución anticipada, la regla 1.2.10., de las Reglas Generales de Comercio Exterior, establece lo siguiente:

*"Emisión de resoluciones anticipadas en términos de los Acuerdos comerciales o Tratados de Libre Comercio suscritos por México.*

*1.2.10. De conformidad con los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio suscritos por México que se encuentren vigentes, las personas físicas o morales podrán solicitar, con anterioridad a la importación o exportación de la mercancía, la emisión de resoluciones anticipadas en materia de origen, ante la ACAJACE o respecto a clasificación arancelaria, aplicación de criterios de valoración aduanera, ante la ACNCEA, presentando el formato denominado "Solicitud de emisión de resolución anticipada" del Anexo 1."*

*Énfasis añadido.*

De dicha Regla se desprende que, de conformidad con los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio de los que México sea parte, con anterioridad a la importación o exportación de mercancías, las personas físicas o morales, podrán solicitar, entre otras, la emisión de resoluciones anticipadas en materia de origen, presentando para ello el formato denominado "Solicitud de emisión de resolución anticipada".

Con relación a lo anterior, el formato denominado "Solicitud de emisión de resolución anticipada", para solicitar la emisión de resolución anticipada en materia de origen (Regla 1.2.10.) contenido en el Anexo 1 de las RGCE, vigente, establece lo que se muestra en el siguiente extracto:

...

Solicitud de emisión de resolución anticipada.

Tipo de Resolución Anticipada	Autoridad competente ante la que debe presentarse el formato	Marque con una "x"
Aplicación de criterios de valoración aduanera	ACNCEA	
En materia de origen	ACAJACE	
Clasificación arancelaria	ACNCEA	

1. Nombre de la persona física o moral que solicita el trámite y, en su caso, de su representante legal:

2. RFC o tratándose de residentes en el extranjero número de identificación fiscal:

3. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

8 de 31

**4. Domicilio para oír y recibir notificaciones:**

**5. Numeros telefónicos y dirección de correo electrónico de la persona física o moral solicitante, de su representante legal o de los autorizados para recibir notificaciones, o ambos:**

**6. Describir las actividades a las que se dedica la persona física o moral que solicita el trámite:**

**7. Manifestar las razones de negocio que motivan la solicitud:**

**8. La persona física o moral que solicita el trámite es:**

- Importador en territorio nacional.
- Productor en otro país.
- Exportador en otro país.
- Persona con causa justificable.

**9. Mencionar el Acuerdo Comercial o Tratado de Libre Comercio, así como el fundamento legal bajo el cual se solicita la emisión de la resolución anticipada:**

**10. Marcar con una "X" la opción correspondiente, según sea el caso.**

10.1. ¿La mercancía respecto de la cual se solicita la resolución anticipada ha sido o es objeto de una verificación de origen? Si la respuesta es "Sí", señale la autoridad que está realizando dicha verificación y/o el resultado de la misma.	Si	No

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.







Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

9 de 31

10.1. ¿La mercancía respecto de la cual se solicita la resolución anticipada ha sido o es objeto de una verificación de origen? Si la respuesta es "Sí", señale la autoridad que está realizando dicha verificación y/o el resultado de la misma.	Si	No

10.2. ¿Se ha solicitado u obtenido con anterioridad una resolución anticipada respecto de dicha mercancía? Si la respuesta es "Sí", indique la autoridad que otorgó y/o ante la cual solicitó la resolución anticipada, así como el sentido de la misma.	Si	No

10.3. ¿Los hechos o circunstancias han sido planteados previamente ante la misma autoridad u otra distinta? Si la respuesta es "Sí", mencione la autoridad ante la cual se plantearon los hechos o circunstancias y/o el sentido de su respuesta.	Si	No

10.4. ¿El asunto en cuestión se encuentra sujeto a alguna instancia de revisión o impugnación en cualquiera de los países parte de los Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio suscritos por México y que se encuentren vigentes? Señale, en su caso, el estado que guarda o el resultado de la misma.	Si	No

10.5. ¿El solicitante, se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación? Si la respuesta es "Sí", señale los periodos y las contribuciones objeto de la revisión.	Si	No

10.6. ¿El solicitante se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan la resolución a que se refiere el artículo 50 del CFF? Si la respuesta es "Sí" explique la situación.	Si	No

10.7. ¿La mercancía objeto de la solicitud de emisión de resolución anticipada ha sido previamente importada a territorio nacional? Si la respuesta es "Sí", adjunte la documentación que constata lo anterior.	Si	No

10.8. Informe si actualmente se lleva a cabo la producción de la mercancía objeto de la solicitud de resolución anticipada. Si la respuesta es "Sí", describa detalladamente, a través de un diagrama de flujo, el proceso de producción de la misma.	Si	No

11. Describa de manera completa todos los hechos o circunstancias relevantes que se relacionen con el objeto de la solicitud.
---

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

10 de 31

**12. Proporcione la clasificación arancelaria y descripción de la mercancía objeto de la solicitud incluyendo, de considerarlo necesario, la clasificación arancelaria, descripción de los materiales utilizados en la producción de la mercancía y el número de identificación comercial:**

**13. Tratándose de solicitudes en clasificación arancelaria, aplicación de criterios de valoración aduanera, describir detalladamente los argumentos técnicos y, en su caso, jurídicos en los que sustenta su solicitud. Cuando se trate de solicitudes en materia de origen, describir detalladamente la justificación por la cual considera el origen de la mercancía; así como el proceso de su producción y la implementación de cada uno de sus insumos para llegar al bien final:**

**14. Enlistar la documentación que anexa:**

Una vez manifestado lo anterior, se solicita a la autoridad competente que emita la resolución anticipada según corresponda.

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados y documentación adjunta en el presente formato son verdaderos y exactos.

Nombre y firma del solicitante o de su representante legal

..."

De lo anterior, se desprende la posibilidad de solicitar la emisión de Resolución Anticipada conforme a la regla 1.2.10. de las RGCE; siempre y cuando las personas físicas o morales soliciten a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior (ACAJACE), cuando la resolución solicitada sea en materia de origen, con anterioridad a la importación o exportación de mercancías, cumpliendo con todos los requisitos formales de la solicitud que nos ocupa, mismos que se encuentran detallados en el formato correspondiente.

III. En relación al caso que nos ocupa, cobra relevancia lo dispuesto en los artículos 4.1 y 4.2., inciso b) del T-MEC, dispositivos que establecen por una parte para fines del T-MEC que se entenderá como mercancía originaria y también lo conducente para considerar a una mercancía como originaria, mismos que para mejor referencia se reproducen a continuación en la parte que interesa:

*"Artículo 4.1: Definiciones*

...

*mercancía no originaria o material no originario significa una mercancía o material que no califica como originario conforme a este Capítulo;*

*mercancía originaria o material originario significa una mercancía o material que califica como originario conforme a este Capítulo;*

...

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

11 de 31

*"Artículo 4.2: Mercancías Originarias*

*Salvo que se disponga algo diferente en este Capítulo, cada Parte dispondrá que una mercancía es originaria si ésta es*

...

*(b) producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes utilizando materiales no originarios, siempre que la mercancía cumpla todos los requisitos aplicables del Anexo 4-B (Reglas de Origen Específicas por Producto);*

..."

*Énfasis añadido.*

De los numerales reproducidos, se desprende que, entre otros supuestos, para que un bien pueda calificar como originario del territorio de las partes del T-MEC se requiere, en primer lugar, que la producción se lleve a cabo enteramente en territorio nacional de una o más de las Partes, y como segundo requisito se exige que, los materiales no originarios que se utilicen en la producción de los bienes finales cumplan con los requisitos aplicables en el Anexo 4-B del referido T-MEC.

En este orden de ideas, a fin de emitir la resolución anticipada solicitada, resulta necesario citar la regla de origen específica por producto, en este caso, de las mercancías consistentes en: **a)** **b)** del Sistema Armonizado-, contenida en el Anexo 4-B del T-MEC, misma que señala lo siguiente:

**"ANEXO 4-B  
REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS POR PRODUCTO**

*Para los propósitos de interpretar las reglas de origen establecidas en este Anexo:*

...

*(d) el requerimiento de cambio en la clasificación arancelaria se aplica solamente a los materiales no originarios;*

...

Se eliminan los incisos a) y b) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

12 de 31

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

*Énfasis añadido.*

De lo anterior se desprende que, para que los bienes califiquen como originarios del T-MEC, la regla específica de origen contempla un cambio a las partidas de la a) de cualquier otro capítulo del Sistema Armonizado, siempre que, la mercancía esté b) c) en el territorio de una o más de las Partes.

Se precisa que las clasificaciones arancelarias que refirió esa contribuyente en su escrito de solicitud, resultan ajenas a la resolución anticipada que nos ocupa, por lo cual, la presente se emite sin prejuzgar sobre las consideraciones de hecho que se tomaron en consideración para clasificar en las fracciones arancelarias que se indican o para determinar las regulaciones y restricciones no arancelarias que considera aplicables. Lo anterior debido a que, en su caso, el T-MEC en su numeral 7.5: Resoluciones Anticipadas prevé la emisión de resoluciones anticipadas en materia de clasificación arancelaria; sin embargo, dicha resolución es competencia de la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal (ACNCEA) de la Administración General Jurídica (AGJ).

IV. En el caso en concreto, d) solicitó la emisión de una resolución anticipada en materia de origen, a efecto de considerar que la mercancía consistente e) con los requisitos para calificar como bienes originarios de conformidad con el T-MEC y así poder aplicar la preferencia arancelaria conforme a dicho Tratado.

Previamente a entrar en materia, toda vez que esa solicitante manifestó ser una sociedad debidamente constituida de conformidad con f) cuya actividad principal es g) h) i) asimismo, manifestó que fungirá como importador a territorio nacional de los materiales necesarios para producir las mercancías consistentes en j) con la finalidad de corroborar dicha información, esta autoridad consultó las bases de datos con que cuenta a su nombre, específicamente mediante el sistema institucional denominado MAT RFC, del cual se conoció, lo siguiente:

Se eliminan los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

13 de 31

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

Para acreditar documentalmente la justificación de la solicitud de emisión de la resolución anticipada, esa promovente exhibió ante esta autoridad, entre otros, copia simple de la siguiente documentación:

- Formato denominado "Solicitud de emisión de resolución anticipada" del Anexo 1-A debidamente requisitado.
- Escrito mediante el cual a) [redacted] manifiesta las razones por las cuales, según su dicho, la mercancía b) [redacted] califica como originaria.
- Diagrama de proceso de producción de la mercancía c) [redacted]
- Control de inventarios d) [redacted] correspondiente a los materiales utilizados en la producción de la mercancía.

Se eliminan los incisos a), b), c) y d) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

14 de 31

- Facturas de compra de la maquinaria y los materiales utilizados en la producción de las mercancías consistentes en [redacted] a)
- Pedimentos de importación números [redacted] b) [redacted] c) respectivamente, mediante los cuales [redacted] importó a territorio nacional la maquinaria o equipo adquirido, así como materiales que serían utilizados en la producción.
- Diagrama de producción de las mercancías consistentes [redacted] d) en el cual se señala, entre otros, la descripción del proceso productivo, la descripción de la maquinaria o equipo utilizado en cada etapa, la fracción arancelaria y el número de pedimento de importación de dicha maquinaria o equipo.
- Fotografías correspondientes a las áreas de producción de las mercancías consistentes en [redacted] e)
- Lista de Verificación [redacted] f) correspondiente a la mercancía identificada con el número de parte de [redacted] g) [redacted] h)
- Registros de la orden de producción [redacted] i) por la [redacted]
- Billete de materiales de [redacted] j) relativo a la mercancía identificada con el número de parte [redacted] k) correspondiente a la orden de trabajo número 150336985.
- [redacted] l) emitido por [redacted] m) quien se ostenta como representante legal de [redacted] n)

Al respecto, esta Autoridad realiza el análisis de los documentos referidos, exhibidos para acreditar documentalmente el origen de las mercancías consistentes en: [redacted] o), de acuerdo a lo siguiente:

Como se mencionó anteriormente, el artículo 4.2., inciso b) del T-MEC, dispone que un bien será originario si éste es producido enteramente en el territorio de una o más de las Partes utilizando materiales no originarios, siempre que la mercancía cumpla todos los requisitos aplicables del Anexo 4-B (Reglas de Origen Específicas por Producto).

Del formato de Solicitud de resolución anticipada presentado el 04 de septiembre de 2020, por la contribuyente [redacted] p) se observa que dicha contribuyente solicita la emisión de la resolución anticipada en materia de origen de las mercancías consistentes en: [redacted] q)

Por lo que respecta al primer requisito plasmado en el artículo referido previamente, mismo que resulta aplicable al caso en estudio, (producido enteramente en el territorio de una o más de las Partes), [redacted] r) [redacted] s) manifestó que es quien fungirá como importador a territorio nacional de la maquinaria y de los materiales necesarios para producir las mercancías consistentes en "mascarillas la cual, se encuentra ubicada en [redacted] t) [redacted] u)

“ ...

Se eliminan los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t) y u) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

15 de 31

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

... "

Nuevamente, a fin de confirmar dicha información, esta autoridad realizó una consulta a las bases de datos con que se cuenta a nombre de la entidad referida por esa solicitante como productora del bien, específicamente, mediante el sistema institucional denominado MAT RFC, del cual se conoció, la coincidencia con los datos que refirió en su solicitud respecto a que dicha entidad se trata de una sociedad

a)

Para corroborar lo anterior,

b)

c)

Se eliminan los incisos a), b) y c) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





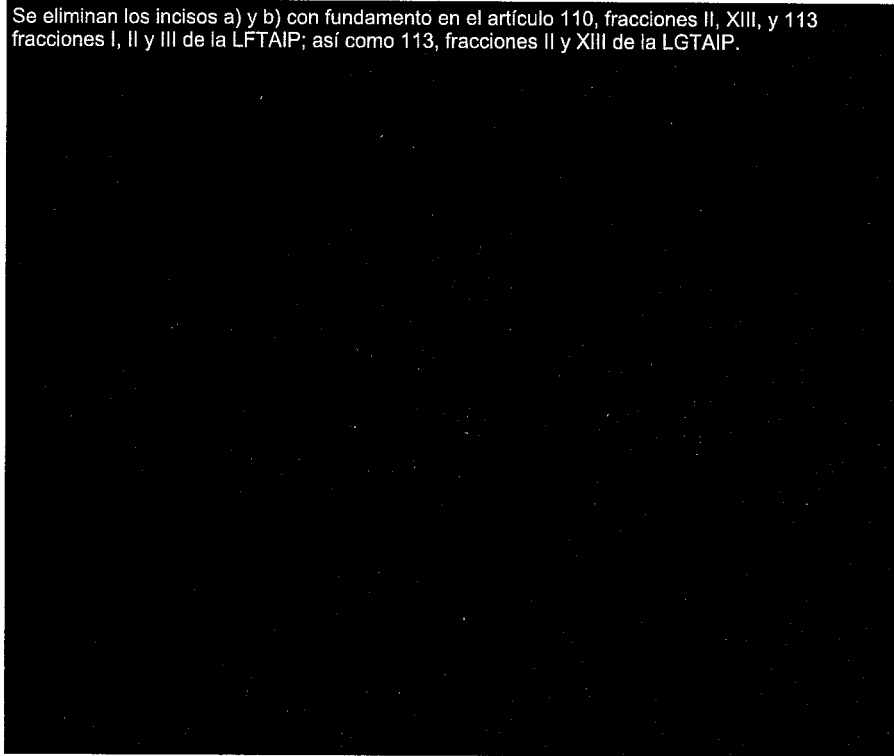
Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

16 de 31

Por su parte, del análisis al diagrama de proceso de producción de las mercancías denominadas a) b) proporcionado a esta autoridad, se advierte que describe el proceso productivo y el material utilizado para la elaboración de dicha mercancía, adjuntando fotografías que ejemplifican cada etapa de dicha producción, tal y como se muestra a continuación:

“

Se eliminan los incisos a) y b) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.



Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.



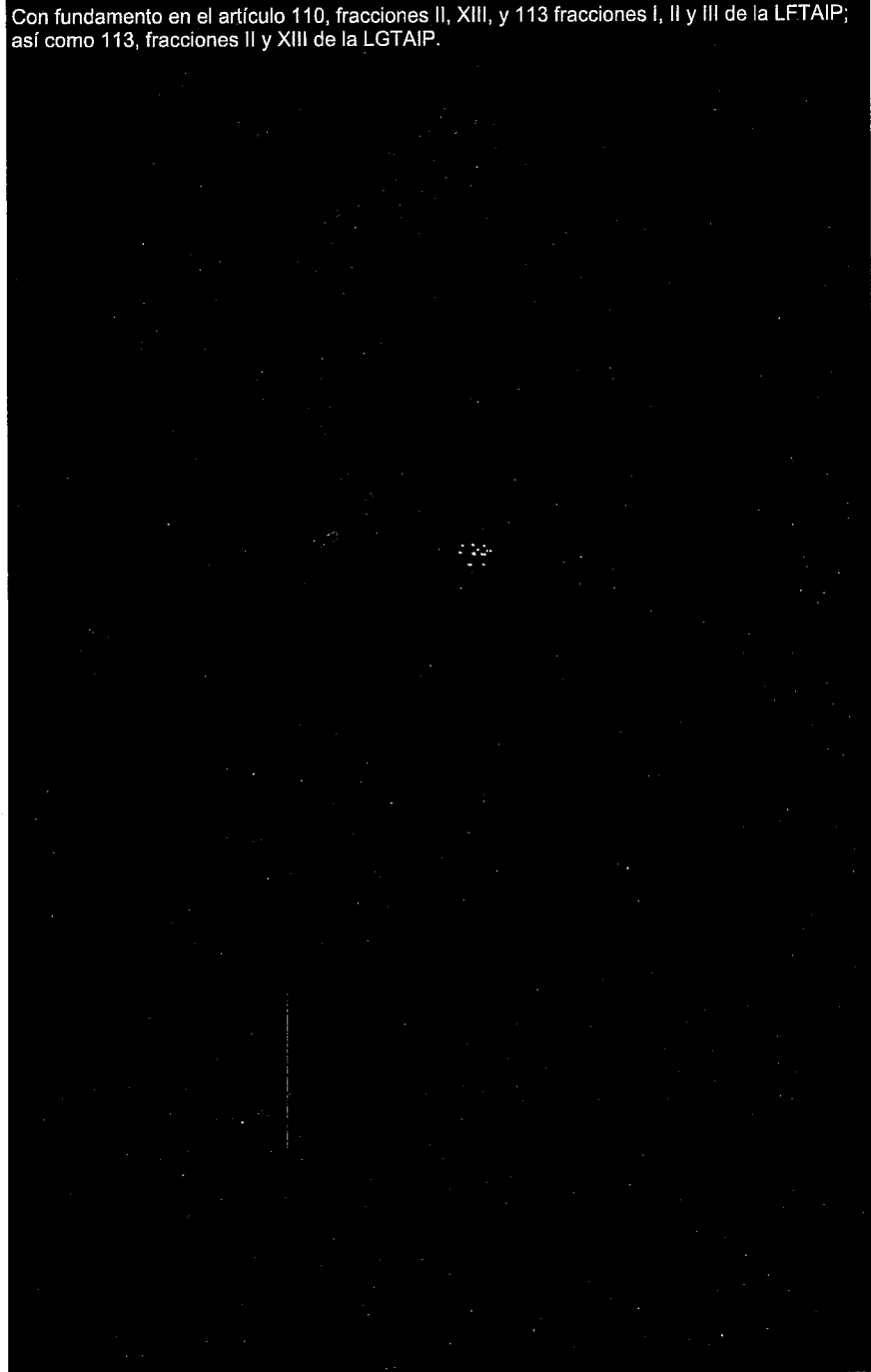




Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

17 de 31

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.



Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

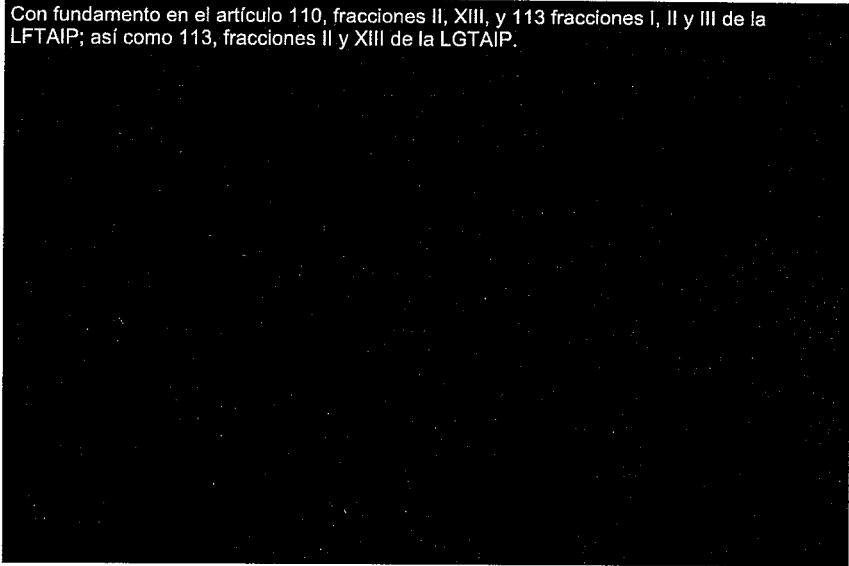




Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

18 de 31

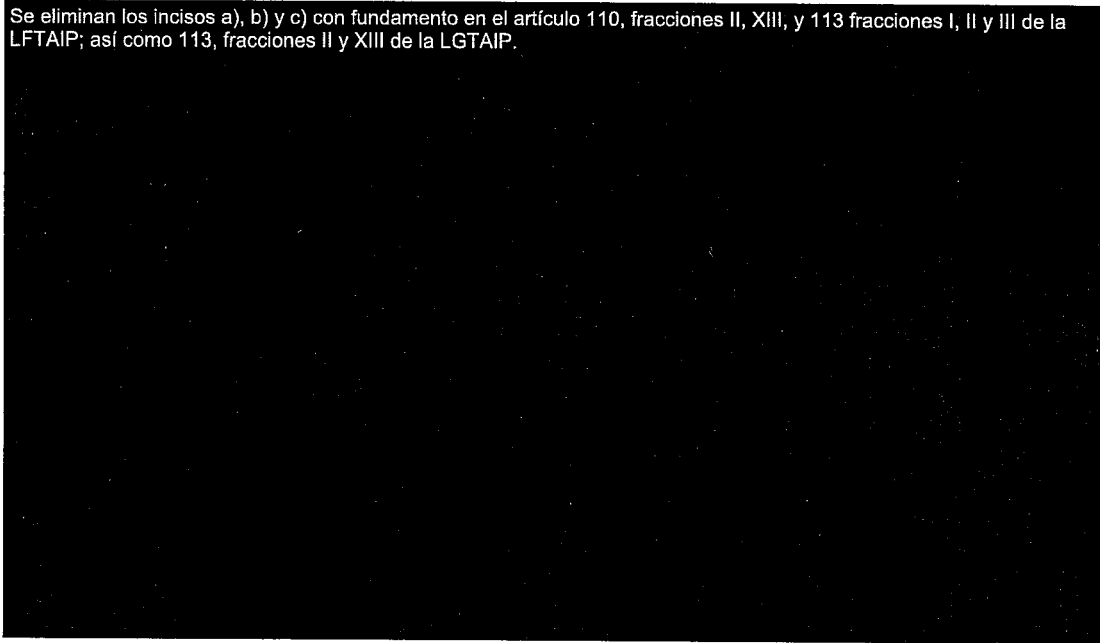
Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.



..."

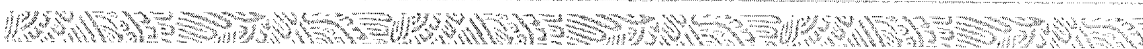
Por otra parte, del documento denominado registro de inventarios **a)**  
**b)** se pueden observar la entrada de diversos materiales a su inventario, mismos que se encuentran relacionados con la producción de la mercancía **c)** para ejemplificar lo anterior, en el siguiente extracto se muestran parte de los materiales utilizados:

Se eliminan los incisos a), b) y c) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.



Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

..."





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

19 de 31

En el mismo sentido, de los datos contenidos en las [redacted] a)  
[redacted] b) emitidas por sus [redacted] c)  
[redacted] d) respectivamente, se observa la compra de materia prima y maquinaria, que según su dicho, en concatenación con el diagrama de proceso previamente reproducido, se utilizará para la elaboración de la mercancía denominada [redacted] e) tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Se eliminan los incisos a), b), c), d) y e) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

Por su parte, de la lectura a los datos contenidos en los pedimentos de importación [redacted] a)  
[redacted] b) respectivamente, se observa que [redacted] c) realizó la importación a territorio nacional [redacted] d) que serán utilizados para la producción de la mercancía [redacted] e) tal y como se detalla a continuación:

Se eliminan los incisos a), b), c), d) y e) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

20 de 31

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

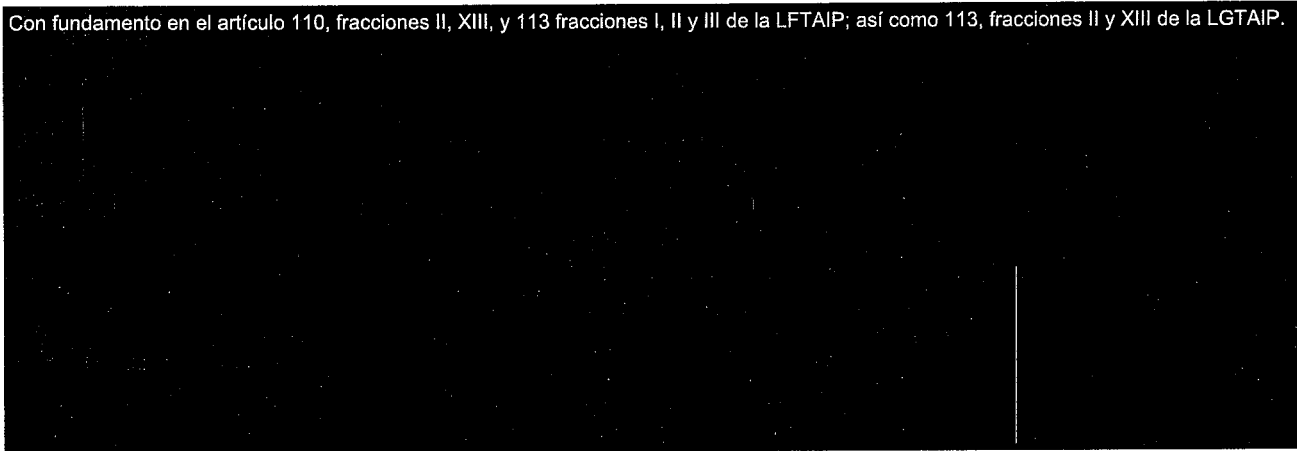




Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

21 de 31

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.



Del diagrama del proceso productivo a cargo a) con respecto a las mercancías consistentes en b) se desprende, entre otra información, la descripción de cada proceso, así como la descripción del equipo o maquinaria utilizada en cada etapa, la cual se relaciona con la maquinaria c) anteriormente citado, tal y como se muestra a continuación:

“...

Se eliminan los incisos a), b) y c) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.



Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

22 de 31

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.



Por lo que respecta a los documentos denominados [redacted] a) relacionadas con la orden de producción [redacted] b) emitidas por el [redacted] c) de igual forma, se observan los registros de producción de la mercancía denominada [redacted] d) identificada con el [redacted] e) f) destacándose lo que se muestra en las siguientes imágenes:

[redacted] g)

Se eliminan los incisos a), b), c), d), e), f) y g) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

23 de 31

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

En cuanto al documento denominado a) , este es emitido por el b) c) asimismo, se observa que realiza referencias a la mercancía identificada con el número d) en relación con la orden de trabajo e) tal y como se muestra en el siguiente extracto:

Se eliminan los incisos a), b), c), d) y e) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

En ese sentido, a) emitidas por sus b) respectivamente, en concatenación con los datos contenidos en el documento denominado registro de inventarios de su c) advierten elementos para corroborar que dicho d) para la elaboración de la mercancía que nos ocupa.

Se eliminan los incisos a), b), c) y d) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

24 de 31

Asimismo, de los pedimentos de importación **a)** respectivamente, se advierte que **b)** **importó a territorio nacional** **c)** **d)** **e)** mismas que se relacionan con el diagrama de producción exhibido, toda vez que en dicho diagrama se aprecia la descripción del proceso y de los materiales y maquinaria utilizada en cada etapa del proceso productivo.

Por otra parte, de las documentales denominadas como **f)** **g)** esta autoridad aprecia los registros de la producción con número de orden **h)** de la mercancía denominada **i)** **j)** en la documentación que relaciona la producción en la planta de dicho productor.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo requisito plasmado en el artículo 4.2., inciso b) del T-MEC (utilizar materiales no originarios), la contribuyente de trato, manifestó ante esta autoridad **k)** **l)** que son utilizados para la elaboración de la mercancía denominada **m)** los cuales, para mejor referencia, se reproducen a continuación:

Se eliminan los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

De lo anterior se observa que, según lo manifestado por esa solicitante, **a)** **b)** es de decir, un país que no forma parte del T-MEC. De igual forma, se observa **c)** conforme a la información aportada por esa promovente, son **d)** respectivamente.

La información referida en el párrafo anterior, es consistente con los datos contenidos en las **e)** **f)** emitidas por el **g)** **h)** pedimentos de importación números **i)** descritos en párrafos anteriores, en virtud de que de los mismos se puede observar que los materiales utilizados para la elaboración de la mercancía denominada **i)**

No pasa desapercibido para esta autoridad que, para que una mercancía sea considerada como originaria del T-MEC, se debe de tomar en cuenta, además de que la misma sea producida enteramente en el territorio de una o más de las partes utilizando materiales no originarios, que dicha mercancía cumpla todos los requisitos aplicables del Anexo 4-B (Reglas de Origen Específicas por Producto), tal y como lo prevé el multicitado inciso b) del artículo 4.2. del T-MEC.

Se eliminan los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.







Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

25 de 31

En ese sentido, cobra relevancia el Anexo 4-B del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el cual, señala, en la parte que interesa, lo siguiente:

**"ANEXO 4-B  
REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS POR PRODUCTO**

*Para los propósitos de interpretar las reglas de origen establecidas en este Anexo:*

...

*(d) el requerimiento de cambio en la clasificación arancelaria se aplica solamente a los materiales no originarios;*

...

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

De conformidad con el artículo 4.2., inciso b), así como del Anexo 4-B (Reglas de Origen Específicas por Producto) del T-MEC, se entendería para el caso específico que, para que las mercancías consistentes en: "mascarillas desechables" se consideren como originarias de dicho tratado, se deberá corroborar el cumplimiento de los supuestos siguientes:

- 1) Que la producción se lleve a cabo en territorio de una o más de las Partes del T-MEC, debiendo ser cortadas (o tejidas a forma), así como cosidas (o de otra manera ensambladas) en territorio de una o más de dichas partes,

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

26 de 31

- 2) Que los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplan con un cambio de clasificación arancelaria a la partida **a)** de cualquier otro capítulo, excepto de las partidas **b)** **c)**

En ese sentido, cobra relevancia el dato manifestado mediante el formato denominado "Solicitud de emisión de resolución anticipada", en el cual, **d)** refirió expresamente que la mercancía que nos ocupa, la clasifica arancelariamente en la fracción **e)** tal y como se muestra a continuación:

Se eliminan los incisos a), b), c), d) y e) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

Nuevamente se precisa que esta autoridad, para efecto de la presente resolución, únicamente se pronunciará sobre el origen más no así respecto de la clasificación arancelaria que realizó esa solicitante en su formato de solicitud, debido a que no se encuentra facultada para pronunciarse sobre dicha clasificación.

Por su parte, para que se considere que los materiales no originarios **a)** **b)** se debe considerar que será así siempre y cuando la **c)** en el territorio de una o más de las Partes, lo cual se acredita con el diagrama de producción de las mercancías denominadas **d)** analizado y detallado en párrafos anteriores.

Siguiendo el análisis correspondiente, tal como quedó precisado previamente, las mercancías denominadas como **e)** se elaboran con **f)** los cuales, se clasifican, según lo referido por esa solicitante, en distintas fracciones arancelarias, tal y como se muestra en la siguiente tabla de la cual se resalta su país de origen:

" ...

Se eliminan los incisos a), b), c), d), e) y f) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

27 de 31

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

Ahora bien, para acreditar que la mercancía **a)** cumple con el requisito previsto en el Anexo 4-B (Reglas de Origen Especificas por Producto) del T-MEC, es decir que, que los materiales no originarios con los que se constituye dicha mercancía, dan el salto de clasificación arancelaria a la partida **b)** exhibió entre otros documentos, el diagrama de proceso productivo, en donde se observó que **a)** utiliza para su elaboración:

Se eliminan los incisos a), b) y c) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

En ese orden de ideas, toda vez que la mercancía que nos ocupa, misma que según esa solicitante se clasifica arancelariamente en la **a)** del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, al estar constituida en su mayoría del **b)** le resulta aplicable lo previsto en la **c)** **d)** de las Reglas de Origen Especificas por Producto del Anexo 4-B del T-MEC, misma que se considera relevante retomar y reproducir en su parte conducente a continuación:

Se eliminan los incisos a), b), c) y d) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

Se precisa que respecto a los materiales originarios de las partes del T-MEC, como es el caso **a)** **b)** mismos que según los documentos presentados por **c)** se desprende que también son utilizados en la producción de la mercancía denominada como **d)** esa solicitante omitió precisar si dichos materiales corresponden

Se eliminan los incisos a), b), c) y d) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

28 de 31

a) [redacted] de la mercancía o bien, son b) [redacted]  
c) [redacted]

Cobra relevancia en relación a lo referido en el párrafo anterior, lo dispuesto en los artículos 4.15 y 4.16, respectivamente, del T-MEC, los cuales disponen, en su parte conducente, lo siguiente:

**"Artículo 4.15: Materiales de Empaque y Envases para la Venta al por Menor**

1. Cada Parte dispondrá que los materiales de empaque y envases en los que una mercancía es presentada para su venta al por menor, si son clasificados con la mercancía, no serán tomados en cuenta al determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía han cumplido con el proceso aplicable o con el requisito de cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4-B (Reglas de Origen Específicas por Producto) o si la mercancía es totalmente obtenida o producida.
  2. Cada Parte dispondrá que, si una mercancía está sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los materiales de empaque y envases en los cuales la mercancía es presentada para su venta al por menor, si son clasificados con la mercancía, serán tomados en cuenta como originarios o no originarios, según sea el caso, al calcular el valor de contenido regional de la mercancía.
- ..."

**"Artículo 4.16: Materiales de Empaque y Contenedores para Embarque**

Cada Parte dispondrá que los materiales de empaque y contenedores para embarque no sean tomados en cuenta al determinar si una mercancía es originaria.

..."

De lo anterior, se desprende que respecto a los materiales de empaque y envases para la venta al por menor utilizados en la producción de una mercancía, según el Tratado que nos ocupa, no se tomarían en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios del T-MEC sufren el cambio de clasificación arancelaria, únicamente será así, según lo anterior, cuando estos están clasificados junto con las mercancías que contienen.

En esta línea de argumentación, cobra relevancia las definiciones establecidas para fines del Tratado que nos ocupa, por lo cual se reproduce en su parte conducente el artículo 4.1. del T-MEC, a fin de poder identificar conceptualmente que se debe entender por los conceptos materiales de embalaje y contenedores; así como materiales de empaque y envases, respectivamente:

**"Artículo 4.1: Definiciones**

Para los efectos de este Capítulo:

...

**materiales de embalaje y contenedores significa los materiales y contenedores que son utilizados para proteger una mercancía durante su transporte;**  
**materiales de empaque y envases significa los materiales y envases en los que la mercancía se empaqueta para venta al por menor;**

..."

De lo anterior, se desprende expresamente que los materiales de empaque y envase para la venta al por menor, son aquellos en los que una mercancía es empacada para su venta, mientras que los materiales de embalaje y contenedores son aquellos utilizados para el embarque de una mercancía cuyo fin es proteger a esta durante su transporte, por lo que para el caso que nos ocupa, los materiales originarios del T-MEC, como es el caso de

Se eliminan los incisos a), b) y c) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

29 de 31

a) no serían considerados como parte del producto en sí, sino como empaque o embalaje que contienen a la mercancía terminada.

Por todo lo anterior, del análisis a la información y documentación proporcionada por b) c) se determina que conforme a los documentos aportados la mercancía que clasificó en la fracción arancelaria d) identificada como e), cumple con lo establecido en el inciso b) del artículo 4.2. del T-MEC, por lo que calificaría como mercancía originaria de dicho tratado, toda vez que dichas mercancías según el material probatorio son producidas enteramente en territorio de una o más partes del T-MEC, están constituida con materiales no originarios de las partes del T-MEC, y se acreditó que los materiales no originarios cumplirían con el cambio de clasificación arancelaria que requiere la normativa aplicable al caso concreto.

Se precisa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5(6) del Tratado aplicable, esta autoridad aduanera del conocimiento, en concatenación con los antecedentes previamente detallados, emite la presente Resolución Anticipada en Materia de Origen dentro del plazo de no más de 120 días contados a partir de haber recibido la totalidad de la información necesaria para su emisión, procediendo a emitir los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se emite la presente resolución anticipada, a efecto de confirmar a f) que la mercancía que pretende importar consistente en g) misma que clasificó en la fracción arancelaria h) de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación, califica como mercancía originaria del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, de conformidad con las consideraciones vertidas en el presente oficio.

**SEGUNDO.** La presente Resolución Anticipada se emite exclusivamente en Materia de Origen, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5, numeral 4, inciso c) del Tratado por el cual se solicita su emisión; sin que exista algún pronunciamiento en cuanto a las clasificaciones arancelarias manifestadas por esa promovente en su solicitud, pues dicha situación es ajena a la competencia de esta autoridad, por lo cual, se emite sin prejuzgar sobre las consideraciones de hecho que se tomaron en consideración para dicha clasificación o para determinar las regulaciones y restricciones no arancelarias que considere aplicables.

**TERCERO.** La presente Resolución no constituye precedente y se limita a los sujetos y cuestiones que se mencionan y se emite con base en los datos aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad y tomando en cuenta las situaciones de hecho y de derecho vigentes al emitir la misma, por lo que se dejan a salvo las facultades de comprobación conferidas al Servicio de Administración Tributaria, por las disposiciones aplicables.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Se eliminan los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

30 de 31

b) Dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

**QUINTO.** La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos su notificación, a menos de que la misma sea modificada o revocada, siempre y cuando los hechos y las circunstancias sean idénticos en todos los aspectos sustanciales.

**SEXTO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 7.5 (15) del T-MEC, la presente Resolución Anticipada en Materia de Origen en su versión pública, será publicada en el micro sitio del T-MEC del SAT (<http://omawww.sat.gob.mx/tmec/Paginas/index.html>), mismo que se encuentra accesible al público.

Atentamente,

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.





Con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.

31 de 31

*El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17- D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.11.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020."*

a)

Se elimina el inciso a) con fundamento en el artículo 110, fracciones II, XIII, y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP; así como 113, fracciones II y XIII de la LGTAIP.



